**Descarga de responsabilidad**

**Este folleto pretende dar una perspectiva general del procedimiento de una demanda de menor cuantía y no constituye asesoría legal. Para información más detallada, favor de consultar las disposiciones correspondientes de los Capítulos 3.66, 4.16, 4.28, y 12.40 del Código Enmendado de Washington (RCW), y las disposiciones pertinentes de la Regla 5 de las Reglas de Procedimiento Civil para los Juzgados de Competencia Limitada (CRLJ 5). El RCW y las reglas de los juzgados se pueden consultar en las bibliotecas o a través de las siguientes páginas web:** [**http://leg.wa.gov/**](http://leg.wa.gov/)**(el RCW); y** [**http://www.courts.wa.gov/**](http://www.courts.wa.gov/) **(los reglamentos judiciales y los formularios de muestra). Los datos de contacto para los tribunales también se encuentran en** [**www.courts.wa.gov**.](http://www.courts.wa.gov/)

**¿Quién puede presentar una acción para entablar una demanda de menor cuantía?**

Cualquier individuo, empresa, sociedad colectiva, o corporación (con algunas excepciones) podrá entablar una acción para entablar una demanda de menor cuantía únicamente para recobrar fondos*.* Una persona “natural”, es decir un ser humano, puede entablar una demanda de hasta $10,000; en cualquier otro caso, el límite es de $5,000. Generalmente, la demanda debe ser presentada ante el juzgado de distrito del condado en donde reside(n) el(los) demandado(s). Las excepciones y reglas específicas se encuentran en RCW 3.66.040. No se puede demandar al Estado de Washington en un tribunal de menor cuantía. En una acción para entablar una demanda de menor cuantía, se prohíbe que el demandante o demandado comparezca con un abogado o asistente legal a no ser que el juez otorgue su consentimiento.

**¿Cómo puede iniciarla?**

Primero, tendrá que llenar un formulario de Notificación de Demanda de Menor Cuantía que le proporcionará el secretario judicial del tribunal de distrito. La Notificación requiere: (1) su nombre y dirección; (2) una declaración jurada que describe brevemente la reclamación, incluida la cantidad y cuándo ocurrió; y (3) el nombre y la dirección del demandado, si se conoce. A menos que el tribunal ordene otra cosa, usted deberá firmar la Notificación en presencia del secretario judicial. En el formulario de Notificación, el secretario anotará una fecha de audiencia, de juicio, o de contestación. El secretario judicial le podrá ayudar con formularios e información general acerca de la notificación oficial de la demanda, pero no se permite que le proporcione asesoría legal.

**Aviso:** La ley impone ciertos plazos límites que varían de uno a diez años para entablar acciones. Consulte el capítulo 4.16 del RCW para determinar cuál es el plazo límite que corresponde a su tipo de caso.

**¿Cuál es el costo?**

Al momento de presentar la demanda, usted deberá pagar al secretario judicial una tarifa de presentación. El monto de dicha tarifa será de $35 o $50, dependiendo si el condado en donde se presenta utiliza un centro de resolución de disputas. Además de alguna otra tarifa de presentación, podría también pagar el costo de la Notificación oficial al demandado (favor de ver a continuación). Si llegase a ganar su caso, usted podría hacer que el demandado pague los costos por concepto de costos de presentación y notificación oficial.

**Notificando a la parte demandada**

Una vez que la Notificación de un reclamo de menor cuantía sea presentada ante la secretaría judicial, ésta deberá ser notificada oficialmente a la parte demandada por alguien que no sea la persona que entabló la demanda, ya sea a través de una notificación oficial en persona o por correo. La notificación oficial se puede llevar a cabo de cualquiera de las maneras enumeradas en RCW 4.28.080, incluyendo la entrega de una copia de la Notificación oficial al demandado o bien dejándola en su lugar usual de residencia, con una persona suficientemente responsable que pueda entregársela al demandado.

La notificación oficial únicamente la puede llevar a cabo (1) una persona mayor de 18 años que esté en pleno uso de sus facultades para ser testigo y que no sea una parte interesada de la acción; o (2) El sheriff o agente del sheriff del condado donde se encuentra el juzgado. En lugar de la notificación oficial, ésta se puede enviar al demandado por correo certificado. Si la notificación oficial se envía por correo, el acuse de recibo deberá reflejar la firma de la parte notificada oficialmente y también deberá ser archivado en el juzgado. El demandado deberá ser notificado oficialmente a más tardar diez días naturales antes de la audiencia programada.

**Nota:** La parte demandada puede presentar una contrademanda pagando una cuota, presentando la demanda ante el tribunal y notificando oficialmente la contrademanda a la parte demandante.

**¿Y si llegamos a un acuerdo antes de la audiencia?**

En la mayoría de los casos, ninguna de las partes tiene toda la razón. Debido a que es importante cuidar los recursos del tribunal, se recomienda que intenten resolver la controversia antes de la audiencia. Si se llegara a un acuerdo antes de la fecha de la audiencia, deberá informársele al juez para que la audiencia pueda ser cancelada y su demanda quede desestimada. Si la otra parte acuerda en pagar en una fecha posterior a la audiencia, usted podrá solicitar un aplazamiento al juez. Si la otra parte llegase a pagar antes de la nueva fecha, deberá solicitar al tribunal que se cancele la audiencia. Si a la fecha de la audiencia aplazada usted no ha recibido el pago, podrá proceder con su caso ante el juez. *Si usted retira la demanda, no se le devolverá la tarifa por concepto de presentación o notificación oficial.*

**La preparación para el juicio**

Ya sea que usted sea el demandante o el demandado, usted podrá ayudarse a sí mismo(a) estando bien preparado(a). Para prepararse para el juicio, reúna todo documento, fotografía, recibo, presupuesto, cheque cancelado, u otro documento que concierna al caso. Podría ser de utilidad que, antes del juicio, anote los hechos del caso en orden cronológico. Esto le ayudará a organizar sus ideas y a presentar una clara versión de los hechos al juez.

También es una buena idea presenciar una audiencia de una demanda de menor cuantía antes de la fecha de su audiencia. Lo anterior le proporcionará información de primera mano acerca de cómo se ventila una audiencia de un caso de menor cuantía.

**¿Qué sucede durante la audiencia?**

Cuando llegue al juzgado, preséntese en la sala asignada a su caso. No llegue tarde. Cuando anuncien su caso, acérquese a la mesa de los abogados y el juez tomará la protesta a las partes y a los testigos.

Algunos tribunales sugieren o exigen que sus reclamaciones se hagan a través de un proceso de mediación para intentar llegar a un acuerdo. Si usted llegara a obtener uno, sería buena idea que solicitara al Juez un “fallo judicial”. En el sitio web de los tribunales estatales ([www.courts.wa.gov](http://www.courts.wa.gov/)) podrá obtener ejemplos de formularios de los fallos sobre demandas de menor cuantía.

No se ponga nervioso(a)—recuerde que la audiencia de una demanda de menor cuantía es algo informal. Primero el juez le pedirá al demandante que explicar su posición, luego solicitará la versión del demandado. Sea breve y apéguese a los hechos. Es posible que el juez interrumpa para hacer preguntas y éstas deberán ser contestadas con honestidad a su leal saber y entender. Sea cortés, no solamente con el juez, sino también con su contraparte. No interrumpa. Pase lo que pase, no pierda la calma. La cortesía y la buena disposición permiten que la audiencia se lleve a cabo de manera justa, eficaz y dejan una buena impresión. Después de que el juez haya escuchado a ambas partes, normalmente anunciará su decisión en el momento, firmará el fallo y lo entregará a las partes.

**¿Qué pasa si una de las partes no comparece a la audiencia?**

Si la parte demandada no compareciera al juicio, se dictará sentencia a favor del demandante por el monto total de la reclamación comprobada ante el juez, más costos—a condición de que dicha parte pueda comprobar que el demandado fue notificado oficialmente con la demanda. Si la parte demandante no llegase a comparecer, la demanda quedará desestimada. No obstante, si se presentara motivo fundado por la falta de comparecencia de la parte demandante, generalmente el juez le permitirá al demandante empezar su demanda de nuevo.

**¿Qué sucede después de que el juez toma una decisión?**

Después de que el juez oiga a ambas partes, el tribunal emitirá una sentencia o desestimará el caso. Si el demandante gana, el juez ordenará al demandado que pague una cierta cantidad por el reclamo, así como los costos que el demandante gastó para presentar el caso y cualquier interés sobre la cantidad adeudada. Una vez que se emita la sentencia, el secretario judicial la ingresará en el expediente civil del juzgado y proporcionará una copia certificada de la sentencia a la parte vencedora sin costo adicional.

Aun cuando se emita una sentencia, eso no significa necesariamente que se le pagará. El tribunal de reclamos menores no cobra la sentencia por usted. Si el deudor no paga de inmediato, el tribunal puede ordenar un plan de pago. Si la parte perdedora no paga, el tribunal puede aumentar el monto de la sentencia para cubrir el costo de la ejecución de la sentencia. Si no se apela y la sentencia no se paga en un plazo de 30 días, o en el tiempo establecido en un acuerdo de mediación o un plan de pago, la parte vencedora puede tratar de hacer cumplir la sentencia mediante el proceso de cobranza, que podría incluir el embargo de los salarios o las cuentas bancarias del demandado; o intentar obtener propiedad personal del deudor. Recuerde, los secretarios judiciales no pueden darle asesoramiento legal, por lo que es posible que necesite la ayuda de un abogado o una agencia de cobros, cuyos honorarios podrían ser pagados por el deudor.

**¿Qué pasa si usted pierde?**

Cualquiera de las partes puede apelar una sentencia cuando el juez haya decidido en su contra. Sin embargo, no se permitirá una apelación si la cantidad demandada originalmente fue menor a los $250. Si la parte que presentó la demanda o contrademanda desea apelar el fallo, la cantidad originalmente demandada deberá haber excedido los $1,000. Por otro lado, si alguna de las partes pierde debido a un fallo por incomparecencia, se podrá hacer la apelación de conformidad con los reglamentos del tribunal de distrito para anular los fallos por incomparecencia.

A la parte que apele el fallo se le exige cumplir con los procedimientos expuestos en el Capítulo 12.36 del RCW. La parte que desee apelar deberá tomar los siguientes pasos en un plazo de 30 días después de que se haya emitido el fallo:

1. Archivar una Notificación de Apelación por escrito y presentarla ante el juzgado de distrito.
2. Entregar oficialmente una copia de la Notificación a las otras partes.
3. Pagar al juzgado de distrito una tarifa de $20 por la transcripción.
4. Depositar con el juzgado de distrito, ya sea en efectivo, mediante giro postal, o cheque certificado a nombre de “Clerk of the Superior Court” (la Oficina de la Secretaría del Tribunal Superior), la cuota de presentación del tribunal superior de $230 y pagar al juzgado de distrito una cuota de tramitación de preparación de apelación de $40.
5. Depositar con el juzgado de distrito (en efectivo o mediante fianza) una caución de una cantidad equivalente al doble del monto del fallo y los costos o el doble de la suma que se reclama, cualquiera que sea mayor.

 Cuando la apelación y la caución sean transferidas al tribunal superior, el apelante (la persona que apela la decisión) podrá solicitar que el tribunal de distrito suspenda la ejecución del fallo hasta que se haya dado vista a la apelación. Dentro de los 14 días de haber presentado la Notificación de Apelación, el secretario judicial del juzgado de distrito enviará el expediente al secretario judicial del tribunal superior. A partir de entonces, todos los procedimientos se llevarán a cabo en el tribunal superior.

Elaborado por:

Administrative Office of the Courts

(La Oficina Administrativa de los Tribunales)

P.O. Box 41170

Olympia, WA 98504-1170

(360) 753-3365

Actualizado

Junio de 2020

Una introducción

al

JUZGADO DE DEMANDAS DE MENOR CUANTÍA

En el Juzgado de Distrito del Estado de

Washington

Para el Condado de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_